



Tarata, 23 de marzo del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarata, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo del año 2016; y,



VISTO: El OFICIO N° 017-2016-MIMP/DGCVG., sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran o transiten en la jurisdicción del Distrito de Tarata; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.



Que, el artículo 1° de la Convención Internacional para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Para, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los estados firmantes "... Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y radicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privada, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente.



Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre la Mujer y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley requeridos a: a) El reconocimiento de la Equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. B) La prevalencia de los derechos Humanos en su concepción natural, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y

